ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

20 de noviembre de 1992

Cuarta Extensión a la
Consulta Número 91-29-1636-JPU

RESOLUCION

Esta Junta de Planificación de Puerto Rico, en reunión del 10 de enero de 1992, acordó suspender todo trámite ulterior y archivar el expediente por treinta (30) días para que la parte proponente sometiera representación gráfica, informe los usos comerciales y los servicios médicos a establecerse y para que sometiera documentos de vista pública. Además, se dejó en suspenso para recibir comentarios de las agencias.

Esta Junta de Planificación, en su reunión del 27 de febrero de 1992, y mediante la Primera Extensión, determinó que era necesario mantener en suspenso por treinta (30) días para que la parte proponente comentara la comunicación del Departamento de Transportación y Obras Públicas y sometiera una alternativa alterna aceptable para ambas partes.

Luego, esta Junta de Planificación, en su reunión del 16 de abril de 1992 y mediante la Segunda Extensión, acordó conceder una prórroga de treinta (30) días adicionales a la parte proponente para someter información solicitada.

Más tarde, esta Junta en su reunión del 20 de mayo de 1992 y mediante la Tercera Extensión, acordó dejar en suspenso por treinta (30) días para que la parte proponente evalue la alternativa sometida para considerar el comportamiento del sector de la Calle Principal Cuesta Las Piedras y sometiera alternativa y obras de mitigación para el Caño Majagual así como el diseño de la intersección propuesta, por lo tanto se suspende todo trámite hasta tanto se someta la información solicitada.

Para considerar los planteamientos y pruebas de las partes interesadas en la consulta que nos ocupa se celebró una vista pública el día 2 de septiembre de 1992 a las 10:00 A.M., en el Salón de Asambleas de la Casa Alcaldía de Mayagüez.

Del expediente del caso, de la prueba documental y testifical aportada se llega a las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El predio objeto de consulta tiene una cabida de 5.8 cuerdas y radica en la Carretera Estatal Número 2, kilómetro 186.7 en el Barrio Sábalos del Municipio de Mayagüez. Está delimitado por el Norte, con el Templo Confederación Central de Adventistas del Séptimo Día; por el Sur, Este y Oeste, con terrenos propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas. El mismo exhibe una topografía semillana, no son inundables y se encuentran vacantes.

2. Se propone la ubicación de un proyecto institucional-comercial para brindar servicios clínicos a pacientes ambulatorios del Hospital Bella Vista (Bella Vista Health Mall) a ser desarrollados en tres (3) edificios a conectarse a una plaza peatonal localizada en el centro de dichos edificios y un estacionamiento multipiso con capacidad de trescientosesenta (360) vehículos (Veáse plano del desarrollo propuesto).

   Actualmente la referida policlínica ubica en la Calle Méndez Vigo del pueblo Mayagüez pero resultan incómodas e inapropiadas las facilidades existentes por lo que proyectan reubicarse al predio objeto de consulta.

   El área total a ser desarrollada de 91,450.00 pies cuadrados se desglosa de la siguiente manera:

USOS	AREA INSTITUCIONAL	AREA COMERCIAL Primer Nivel	TOTAL
Edificios Número I (Clínicas para pacientes ambulatorios)	33,500 p/c	8,375 p/c	41,875 p/c
Edificio Número II (Oficinas Médicas)	16,750 p/c	8,375 p/c	25,125 p/c
Edifico Número III (Servicios Médico Ambulatorios)	16,300 p/c	8,150 p/c	24,450 p/c
TOTAL	66,550 p/c	24,900 p/c	91,450 p/c

El área comercial propuesta será localizada a lo largo del primer nivel de entrada a los edificios propuestos y consistirá de diferentes locales comerciales relacionados con la salud, tales como: venta de equipo médico, productos naturistas, etc.

El remanente del predio objeto de consulta será reservado para futura expansión.

3. Existen en el sector las facilidades de energía eléctrica y agua potable para servir al proyecto propuesto. No obstante, en cuanto a alcantarillado sanitario existen las facilidades pero se deberán instalar cloacas fuera del proyecto y, además, se deberá esperar por la ampliación de la planta de tratamiento de aguas servidas.

4. La Autoridad de Carreteras y Transportación, en comunicación del 18 de febrero de 1992, informó que por el proyecto propuesto podría discurrir la intersección a desnivel entre la Calle Principal Cuesta Las Piedras y la Carretera Estatal Número 2, cuya construcción no está contemplada en el Programa de Construcción de Carreteras de dicha Autoridad para los próximos cinco (5) años. Además, indicó que el desarrollo, según propuesto, afectará la operación y la seguridad del tránsito en el sector por lo que no recomienda el mismo. No obstante, señaló estar en la mejor disposición de evaluar otras alternativas de desarrollo que se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Control de Accesos, según enmendado.

Ante los comentarios de la Autoridad de Carreteras, la parte proponente coordinó con el Negociado de Planes de Usos de Terrenos de la Junta de Planificación y con la propia Autoridad de Carreteras y Transportación una alternativa de diseño para la intersección Calle Principal Cuesta Las Piedras y la Carretera Estatal Número 2, la cual fue sometida a la consideración de los referidos organismos.

En comunicación del 18 de agosto de 1992, la Autoridad de Carreteras indicó haber evaluado el rediseño esquemático para la referida intersección y encontró que el mismo en principio es aceptable. Además, señaló deberán someter los planos del desarrollo, en donde se ilustre las condiciones existentes y futuras de la Carretera Estatal Número 2 y la calle existente inmediata al mismo y demostrar los acccesos que servirán a dicho desarrollo. Se deberán tomar en consideración en el diseño del desarrollo las obras pluviales, sanitarias, instalaciones de postes del alumbrado o del

Por su parte, el Negociado de Planes de Usos de la Junta de Planificación indicó no objetar la alternativa de diseño presentada por el proponente siempre que reciba el endoso del Departamento de Transportación y/o la Autoridad de Carreteras. Además, señaló que la alineación de la Calle Principal Cuesta Las Piedras deberá tener continuidad con la que está propuesta en el Plan Vial para el Municipio de Mayagüez, tanto al lado Este y Oeste de la Carretera Estatal Número 2.

Entendemos que el acceso vehicular para el proyectado desarrollo cuenta con los endosos de la Autoridad de Carreteras y del Negociado de Planes de Usos de la Junta de Planificación, agencias que consideraron la viabilidad de la alternativa del diseño de acceso presentada por la parte proponente. No obstante, la parte proponente deberá cumplir con los requerimientos presentados por ambas entidades gubernamentales.

En cuanto al impacto en el tránsito que pudiere tener el proyectado desarrollo, la parte proponente indicó que las vías existentes en el sector tienen la capacidad para absorver la cantidad de vehículos que genere el desarrollo propuesto, por lo que el impacto no será significativo.

5. En comunicación del 18 de marzo de 1992, el Departamento de Recursos Naturales informó lo siguiente:

"a. Queremos informarle que conforme a la visita realizada por parte de nuestro personal técnico, se observó que el área propuesta para el desarrollo es ciénaga dominada por especies indicadoras de terrenos anegados, principalmente; yerba enea (Typhadomingensis) y ciperáceas. La ciénaga provee hábitat para aves acuáticas residentes. También proveen filtración física de la escorrentía y es esencial en el mantenimiento de la calidad del agua del Caño Majagual y de los manglares aguas abajo. Además, provee valiosa acumulación de agua y protección contra inundaciones hasta la Urbanización Ramírez de Arellano.

b. El rellenar estas áreas pantanosas va en contra de la política pública referentes a la conservación de los manglares y los cuerpos de agua, tanto de la Junta de Planificación (JP)

(Política Pública 18.01, 18.02 y 18.03) como de nuestra Agencia. Además, las actividades de relleno o movimiento de terreno en los humedales están reglamentadas por las Agencias Federales bajo la Sección 404 de la Ley Federal de Aguas Limpias.

c. Basándose en lo antes expuesto, se deberá solicitar una Determinación de Jurisdicción del Cuerpo de Ingenieros (COE) para determinar hasta donde se extiende el humedal. El Departamento de Recursos Naturales no tienen objeción a la etapa de ubicación del proyecto propuesto, siempre y cuando no se altere la sección pantanosa dentro de los terrenos según lo disponga la determinación de Jurisdicción del COE."

No obstante los comentarios del Departamento de Recursos Naturales, obra en el expediente de la presente consulta comunicación del Cuerpo de Ingenieros del Departamento del Ejército de los Estados Unidos del 16 de noviembre de 1989, en la cual informó a la parte proponente que basado en la información provista por ésta, de que todos los edificios y estructuras serán localizadas en pilotes y no se depositará material de relleno en los terenos pantanosos, no se requiere un permiso del Departamento del Ejército de los Estados Unidos. Obra, además, en el expediente copia de la certificación de la Junta de Planificación del 31 de octubre de 1989 (Orden Ejecutiva 12372) en la que se indica que el proyecto propuesto es consistente con el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico. Conforme dicho documento, fueron consultados para la evaluación de este proyecto el Departameto de Recursos Naturales, la Oficina Estatal de Preservación Histórica, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre, la Junta de Calidad Ambiental y el Negociado de Planes de Usos de Terrenos de la Junta de Planificación. Ninguna de dichas agencias presentaron objeción al depósito de relleno, basándose en los objetivos y políticas incluídas en el Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico.

Consideramos que a base de los documentos antes mencionados se ha clarificado lo señalado por el Departamento de Recursos Naturales, en su comunicación del 18 de marzo de 1992.

6. El método para la disposición de los desperdicios sólidos será mediante los servicios que presta el Municipio de Mayagüez.

7. El costo o inversión del proyecto propuesto se estima en $8,500,000.00 dólares y habrán de generarse unos 200 empleos en la fase de construcción y unos 100 empleos en la etapa de operación del mismo.

8. El proyecto propuesto (Policlínica y comercios complementarios a los servicios de salud) a ser ofrecidos habrá de servir a toda la comunidad de Mayagüez y, conforme atestiguó el señor Angel Rivera, residente del sector, habrá de ofrecer unos servicios de salud más abarcadores toda vez que el lugar donde ubica actualmente no le permite ampliar las facilidades.

   Por otro lado, la Cámara de Comercio del Oeste de Puerto Rico, Inc., así como la Asociación de Ejecutivos de Venta y Mercadeo del Oeste, endosan el proyecto por entender que la labor y servicios ofrecidos son excelentes y la ubicación propuesta idónea ya que permitirá un fácil acceso al proyecto.

En armonía con las anteriores determinaciones de hechos llegamos a las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El predio obejto de consulta está comprendido en un Distrito R-3, según del Mapa de Zonificación de Mayagüez, vigente y conforme al Plan de Usos de Terrenos del Municipio de Mayagüez está dentro del ámbito de expansión urbana del referido municipio.

2. Según la Hoja Número 22-B de los Mapas de Zonas Suceptibles a Inundaciones para el Municipio de Mayagüez, según enmendada el 30 de septiembre de 1987 y con vigencia del 11 de febrero de 1988, el predio objeto de consulta no ubica en zona inundable.

3. El proyectado desarrollo no está expresamente identificado entre los usos permitidos en los diversos distritos de zonificación que establece el Reglamento de Zonificación, Reglamento de Planificación Número 4. No obstante, el mismo exhibe unas características mixtas. Veamos. El proyecto propuesto goza de las características de un dispensario toda vez que entre los usos a establecerse se habrá de brindar servicio y tratamiento a pacientes ambulatorios. Además, entre las facilidades propuestas hay oficinas médicas. Consideramos que el proyecto propuesto ha de prestar unos servicios que son ofrecidos generalmente por Hospitales, por lo que, en ese sentido tiene

características de uso institucional. No obstante, se propone, además, el establecimiento de usos comerciales complementarios a los servicios médicos que a base de la naturaleza del uso propuesto y de la clientela que habrá de brindar sus servicios, éste es uno que mayormente se permite en distritos comerciales que suplan las necesidades de varios vecindarios o núcleos residenciales, es decir un Distrito C-2 y como un uso comercial debe considerarse a la luz de la reglamentación vigente aplicable.

4. El Reglamento de Zonificación, supra, define el desarrollo extenso, entre otros, como el desarrollo de facilidades comerciales que exceden veinte mil (20,000) pies cuadrados de construcción. El proyecto propuesto tiene 91,450 pies cuadrados por lo que cumple con dicha definición.

5. La sección 97.01 del citado reglamento dispone que la Junta podrá considerar proyectos de desarrollos extensos independientemente del distrito en que proponga su establecimiento. Por otra parte, la sección 97.07 de dicho reglamento establece los criterios a ser considerados para otros desarrollos extensos, los cuales discutiremos por separado y que son de aplicación al proyecto propuesto.

"1. Otros desarrollos extensos podrán incluir aquellos que propongan diversos tipos de usos por sí solos o en diversas combinaciones. Estos podrán incluir usos residenciales, turísticos, recreativos, institucionales, comerciales o industriales, de comunicaciones y de servicios."

El proyectado desarrollo propone diversos tipos de usos, el establecimiento de uso institucional y uso comercial, por lo que cumple con el citado inciso.

"2. Se celebrará vista pública con notificación a los dueños de las propiedades en un radio de cien (100) metros del área en que se propone el proyecto, medidos tomando los puntos más cercanos, entre dicha área y cada una de las referidas propiedades."

El proyecto propuesto ha cumplido con lo antes señalado.

"3. El proyecto estará conforme con las recomendaciones del Plan de Usos de Terrenos hasta donde éste haya sido adoptado o estudiado."

El proyecto propuesto está dentro del ámbito de expansión urbana para el Municipio de Mayagüez, por lo que el proyectado desarrollo institucional-comercial está en conformidad con el Plan de Usos de Terrenos del referido municipio.

"4. Si la infraestructura necesaria para atender las necesidades del proyecto propuesto y para mitigar sus efectos directos e indirectos está disponible o puede proveerse."

El proyecto propuesto cuenta con la infraestructura necesaria para atender las necesidades del mismo, entiéndase por ello, energía eléctrica y agua potable. En lo referente al sistema de alcantarillado sanitario, la parte proponente cumplirá con lo señalado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. En cuanto al acceso, se habrá de cumplir con las recomendaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación (Veáse Determnación de Hechos Número 4).

"5. Estos proyectos deberán indicar la distribución de sus componentes, las segregaciones necesarias para viabilizar su desarrollo y aquellas obras de urbanización que se propongan. También propondrán los distritos de zonificación que solicitan para las diversas porciones del predio.

En la Determinación de Hechos Número 2 del presente informe se indica la distribución de las facilidades institucionales y comerciales a ser desarrollados. Para viabilizar el proyecto propuesto no es necesario segregar el terreno ya que se trata de un desarrollo de usos de diversa naturaleza (institucional y comercial) pero compatibles entre sí, por lo que el proyecto podría ser considerado como comercial en su totalidad por la naturaleza y operación de los servicios a ser ofrecidos.

"6. Cuando se proyecte la combinación de usos que así lo permita este Reglamento podrán someterse cómputos de estacionamiento compartido debidamente justificados y validados."

Las facilidades de estacionamiento propuestas cumplen con los parámetros que, a esos efectos, establece el Reglamento de Zonificación.

"7. Si se proponen usos comerciales para someter un mercado que trasciende el del proyecto, se someterán junto a la solicitud los estudios que demuestren la viabilidad del uso propuesto."

El proyectado desarrollo resulta ser la ubicación de un uso institucional existente, complementado con comercios que brinden servicios relacionados con la salud y habrá de servir, como lo ha hecho hasta el presente, al Municipio de Mayagüez.

7. La Sección 95.03 del citado reglamento establece otros criterios, a saber, la forma en que el proyecto propicia el desarrollo integral del sector y mantiene o mejora las condiciones existentes, y la viabilidad, adecuacidad y conveniencia del uso propuesto. Entendemos que el proyecto propicia el desarrollo integral del sector toda vez que brinda servicios necesarios en el mismo y mantendrá las condiciones existentes sobre la infraestructura ya que no ha de impactar adversamente la misma. En cuanto al aspecto de la viabilidad, adecuacidad y conveniencia del uso propuesto, el presente caso se refiere a la reubicación de un uso existente en el pueblo de Mayagüez, que ha demostrado contar con el respaldo de los ciudadanos de dicho pueblo.

   La propuesta ubicación va dirigida a mejorar los servicios que actualmente se ofrecen mediante la provisión de un desarrollo adaptado a las necesidades de sus usuarios, lo que a nuestro juicio establece la viabilidad y conveniencia del mismo.

8. La Junta de Planificación es el organismo facultado en ley para hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Artículo 11, inciso 14 de la Ley 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico".

ACUERDO

Esta consulta de ubicación ha sido examinada y analizada por esta Junta a la luz de la información suministrada por el Proponente, de las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, y del resultado del estudio desde el punto de vista ambiental. También se ha dado consideración a las proyecciones poblacionales y a la disponibilidad de terrenos apropiados para la construcción de viviendas y otros usos en el área que comprende el proyecto propuesto.

Dicha consulta fue considerada por esta Junta de Planificación, quien acordó que es viable el desarrollo de los terrenos anteriormente descritos para el uso propuesto, condicionado a los siguientes señalamientos y recomendaciones,

los cuales habrán de tomarse en consideración al prepararse y someterse en la próxima etapa en el trámite del proyecto, etapa que será determinada por la Administración de Reglamentos y Permisos:

1. La Administración de Reglamentos y Permisos determinará cuál será la próxima etapa en el trámite del proyecto, la cual deberá cumplir con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes y aplicables, así como con las normas de dicha Administración.

2. Se aprueba un proyecto institucional comercial que se desglosa de la siguiente forma 66,550 pies cuadrados para uso institucional y 24,900 pies cuadrados para uso comercial.

3. Se utilizaran parámetros de diseño de un Distrito de Zonificación C-2.

4. Se deberá cumplir con los requerimientos de las agencias.

5. Se deberá coordinar con la Autoridad de Carreteras y Transportación y con el Negociado de Planes de Usos de Terrenos de esta Junta la alineación de la calle principal Cuesta Las Piedras de Mayagüez.

6. Se deberá cumplir con las siguientes requerimientos de la Junta de Calidad Ambiental:

   a. Utilizar todas las medidas de control de ruido necesarias durante la fase de construcción del proyecto, para garantizar la tranquilidad y bienestar general de los residentes de las áreas adyacentes. Las obras de construcción deben realizarse durante el período diurno.

   b. Las actividades de construcción no deben generar niveles de ruido que sobrepasen los límites de 65 dB(A) medidos en el predio receptor, conforme al Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.

   c. Previo a dar comienzo a la construcción o movimiento de tierra alguno, deben obtener de dicha Junta los siguientes permisos:

      1. Permiso de Fuente de Emisión (PFE) para el polvo fugitivo durante la etapa de construcción.

2. Para realizar una Actividad Generante de Desperdicios Sólidos (Forma DS-3).

3. Plan para el Control de la Erosión y Sedimentación de los Terrenos (CEST).

d. Coordinar con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para la conexión del proyecto a su sistema de tratamiento de aguas usadas.

e. De tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua, deben preparar y someter un Plan de Mejores Prácticas de Manejo ("Best Management Practices Plan"), para prevenir que contaminantes ganen acceso a los mismos.

f. Durante la fase de construcción deberán tomar las medidas necesarias para evitar que sustancias químicas como solventes, grasas, combustibles, etc., puedan ser arrastrados por la escorrentía y ganen acceso a un cuerpo de agua.

g. Deberán cumplir durante la operación del proyecto con el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos de esta Junta.

7. El movimiento de tierra a llevarse a cabo deberá mantener los rasgos topográficos lo más posible y limitarse el mismo a la porción de terreno que se considere en la aprobación del plano de construcción. Durante esta etapa se deberá mantener el área húmeda para evitar la generación de polvo fugitivo.

8. Se depositarán los desechos de materiales de construcción en vertederos autorizados por la Junta de Calidad Ambiental.

9. Se reforestarán las áreas verdes que sean despojadas de su cubierta vegetal como resultado de la construcción.

10. Se solicitará del Departamento de Recursos Naturales un permiso para movimiento incidental de tierra.

11. Se mantendrán los camiones de carga que se utilicen para transportar material de relleno y/o de construcción cubiertos mientras estén en movimiento para evitar generación de materia particulada.

12. Se observará el período de operación que establece el Reglamento para la Prevención y el Control de la Contaminación por Ruido para actividades de construcción de esta naturaleza.

13. Los vehículos y maquinaria a utilizarse en el proyecto deberán recorrer las rutas de acceso lo más distante posible de los planteles donde se encuentran realizando labores docentes y áreas clasificadas como zonas de tranquilidad ("Quiet Zones").

14. Se cumplirá con la reglamentación vigente para las facilidades de estacionamiento.

Los señalamientos anteriores se han hecho a base de la información disponible en estos momentos. No obstante, la Administración de Reglamentos y Permisos podrá hacer requerimientos adicionales que sean necesarios en el futuro, bien sea por situaciones que se desconocen ahora o imprevistas que pudieran surgir durante el desarrollo del proyecto en sus distintas etapas.

Por la presente, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico **APRUEBA** la Consulta Número 91-29-1636-JPU para la ubicación de un proyecto institucional comercial en el Barrio Sábalo de Mayagüez.

DISPONIENDOSE que: (1) la acción tomada por esta Junta sobre la consulta no implica la aprobación de la etapa subsiguiente correspondiente, la cual deberá someterse a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos dentro del período de vigencia de este informe; (2) esta aprobación tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de notificación de este informe; (3) de no someterse la etapa subsiguiente en la Administración de Reglamentos y Permisos dentro del término de vigencia establecido la consulta quedará AUTOMATICAMENTE ARCHIVADA para todos los efectos legales.

DISPONIENDOSE, además, que cualquier parte afectada por esta decisión podrá formular y radicar una solicitud de reconsideración en la Secretaría de esta Junta dentro de los primeros veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta resolución. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo certificado y acuse de recibo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos. Estos últimos tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la solicitud de reconsideración. Si no lo hicieren dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

La Junta dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar

revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la moción cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si la Junta dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la Junta una prórroga para resolver, por un tiempo razonable.

La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

ING. PATRIA G. CUSTODIO
Presidente

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada y emitida en la consulta de epígrafe por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 20 de noviembre de 1992, y para uso general y para su conocimiento y acción pertinente archivo en autos y le notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy JAN 25 1993

GLADYS Y. RIVERA
Secretaria

POR: _____
SUBSECRETARIA AUX.